

Cuernavaca, Morelos, a seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/2^{as}/62/2024**, relativo al **Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento de la Servidora Pública Pensionada**, [REDACTED], promovido por [REDACTED], por su propio derecho y en su carácter de concubina de la de cujus, en contra del **Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y, Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, lo anterior sobre la base de lo siguiente, y:

RESULTANDO:

1.- Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, compareció la demandante, promoviendo procedimiento especial sobre declaración de beneficiarios, narró los hechos en que fundaba su demanda mismos que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se tienen por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen; demandaron las pretensiones que consideraban procedentes, ofreció sus pruebas y concluyó con sus puntos petitorios.

2.- Admisión de demanda. Mediante acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED], por su propio derecho y en su carácter de concubina de la de cujus [REDACTED], en contra del **Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y, Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, ordenándose formar y registrar en el libro de gobierno

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

correspondiente, con las copias simples se ordenó emplazar a la autoridades demandadas concediéndoles un plazo de diez días a fin de que contestaran la demanda instaurada en su contra. También se acordó fijar aviso en las oficinas de las autoridades demandadas, convocando a los beneficiarios para que comparecieran a ejercer sus derechos dentro de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha de fijación del aviso y se requirió a la autoridad demandada; Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que, exhibiera copia certificada del expediente administrativo de trabajo de la ex Servidora Pública Pensionada fallecida.

Así mismo, en ese acuerdo se decretó como medida provisional a efecto de asegurar la subsistencia de la demandante [REDACTED], la cantidad que resulte del 40% (Cuarenta por ciento) del salario que percibía [REDACTED].

3.- Convocatoria a beneficiarios. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se fijó la convocatoria correspondiente en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que las personas que se consideraran con derechos para ser declarados legítimos beneficiarios de la finada [REDACTED] comparecieran a juicio.

4.- Acuerdo por el que da cumplimiento la autoridad demandada al requerimiento. Por auto de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo al Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, dando cumplimiento al requerimiento, exhibiendo copia certificada del expediente de la de cujus y manifestando que, en el formato consentimiento de designación de beneficiarios trabajador o pensión, de fecha seis

de julio de dos mil veintidós, se advirtió la designación de **beneficiarios a nombre de [REDACTED], hermana de la de cujus, al 100%.**

Así mismo, manifestó que, la aseguradora Thona S.A. de C.V., pagó a la C. [REDACTED] (Hermana y beneficiaria de la de cujus) la cantidad de \$521,856.00 (Quinientos veintiún mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N), por concepto de Seguro de Vida y Gastos Funerarios por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

5.- Contestación a la demanda por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; y por el Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Mediante acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo a las autoridades demandadas, dando contestación al Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento de la Servidora Pública Jubilada del Estado de Morelos, teniéndosele por hechas sus manifestaciones y por opuestas las causales de improcedencia y sobreseimiento hechas valer, así como sus defensas y excepciones, y ofreciendo las pruebas que consideraron oportunas, se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestará lo que a su derecho conviniera, así mismo se le otorgó el plazo de quince días para que ampliara su demanda, si así lo deseaba.

6.- Contestación a la vista, respecto de la contestación de demanda. Mediante acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo a la promovente Sara Torres Degante, desahogando las vistas dadas con las contestaciones de demanda, y en las cuales manifestó su conformidad respecto al pago del seguro de vida; y de los \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N), por concepto de gastos funerarios, que se realizó a la

C. [REDACTED] hermana de la de cujus y beneficiaria de la misma.

Sin embargo, respecto del total de gastos funerarios, manifestó que restaban aún la cantidad de \$44,678.40 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.).

Por lo que, se le tuvo por hechas sus manifestaciones.

7.- Juicio a Prueba. Por acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, por haber transcurrido en exceso el término de treinta días; se declaró por perdido el derecho a cualquier posible beneficiario para deducir sus derechos, así como para realizar manifestación alguna, y ofrecer pruebas. Así mismo, y toda vez que la demandante no amplió la demanda, se le tuvo por perdido su derecho. Ordenándose abrir el juicio a prueba.

8.- Pruebas. Por acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se admitieron en su totalidad las pruebas ofrecidas por las autoridades demandadas y por la demandante.

9.- Audiencia de pruebas y alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos se desahogó en fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, y se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la cual se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar en este **Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento de la Servidora Pública**, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción IV, y la disposición transitoria Segunda, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 1, 3, 7, 85, 86, 89 y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- Consideraciones previas. El presente procedimiento se avocará al estudio para designar beneficiarios, con base en lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, sin que ello implique el análisis de la procedencia sobre el sistema de pensiones, al ser prestaciones específicas e independientes de la declaración de beneficiarios.

III. Causas de improcedencia y sobreseimiento. En términos de lo que disponen los artículos 37 último párrafo y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal debería analizar de oficio las causas de improcedencia y decretar el sobreseimiento del juicio si se configura alguna, por ser de orden público y de estudio preferente; no obstante lo anterior, al ser el presente asunto un **Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento de la Servidora Pública Pensionada**, previsto en los artículos 93 al 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **no estamos ante la presencia de un acto de autoridad propiamente**, sino que lo que se espera de este procedimiento es que se designe a quien tenga el mejor derecho a recibir los beneficios administrativo-laborales que le correspondían a la de cujus [REDACTED], **por lo tanto, resulta ocioso analizar las causas de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas.**

IV.- Antecedentes del Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios. La promovente, [REDACTED], por su propio

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

derecho y en su carácter de concubina supérstite de la de cujus,

■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■ solicitó se le declarara beneficiaria de ésta, por considerar tiene derecho a ello, y para lo cual, exhibió los siguientes documentales:

1. Copia certificada de la resolución de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, emitida en el procedimiento no contencioso identificado con el número de expediente 841/2023-1, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos. En la cual se declararon procedentes las diligencias y en consecuencia se tuvo por acreditada la existencia de la relación de concubinato entre ■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■ y ■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■. (Visible a fojas 10 a 21 de autos).
2. Copia certificada del acta de defunción número ■■■■■ expedida por el Oficial del Registro Civil, a nombre de ■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■, quien falleció el día 21 de agosto de 2023, a consecuencia de Acidosis Metabólica Severa y Choque Séptico. (visible a foja 22 de autos).
3. Constancia de salario de la de cujus como jubilada. (Visible a foja 24).
4. Comprobante de pago a nombre de la de cujus. (Visible a foja 25).
5. Impresión del Periódico Oficial número ■■■■■ de fecha 3 de junio de 2009, que contiene el decreto pensionario número ■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■, a favor de la de cujus ■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■ ■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■ (Visible a fojas 26 y 27).
6. Copia simple de la credencial de elector a nombre de la de cujus ■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■ (Visible a foja 28).
7. Copia simple de la credencial de elector a nombre de la promovente ■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■. (Visible a foja 29).



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

PRUEBAS EXHIBIDAS POR LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

1. Copia certificada del expediente personal laboral de la servidora pública fallecida pensionada, [REDACTED] [REDACTED] (Visible a fojas 54 a 145).

En dicho expediente se encuentran los siguientes documentos:

- Finiquito de indemnización de seguro de vida, por la cantidad total de \$521,856.00 (Quinientos veintiún mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados a la C. [REDACTED] [REDACTED], beneficiaria de la de cujus, [REDACTED] [REDACTED].
- Formato de movimientos de pensiones de fecha 06 de septiembre de 2023, del que se advierte la baja de la de cujus.
- Formato de consentimiento de designación de beneficiarios, del que se desprende que la de cujus, dejó como beneficiaria a la C. [REDACTED] [REDACTED] al 100%.
- Copia certificada del acta de defunción número [REDACTED] expedida por el Oficial del Registro Civil, a nombre de [REDACTED], quien falleció el día 21 de agosto de 2023, a consecuencia de Acidosis Metabólica Severa y Choque Séptico.
- Impresión del Periódico Oficial número [REDACTED] de fecha 3 de junio de 2009, que contiene el decreto

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

pensionario número [REDACTED], a favor de la de cujus [REDACTED]

- Constancia de que la de cujus [REDACTED] fue jubilada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.
- Constancia de baja por defunción de la de cujus, y que percibía como jubilada un salario mensual de \$19,954.48 (Diecinueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N).

Documentales que se tienen por auténticas al no haber sido impugnadas por las partes por cuanto, a su autenticidad o contenido, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de la materia aplicable al presente asunto; y que serán valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 437 primer párrafo y fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicable supletoriamente.

En este contexto, una vez analizadas y valoradas las probanzas reseñadas cada una en lo particular y en su conjunto demuestran:

1.- El fallecimiento de [REDACTED] ocurrió el veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, a consecuencia de Acidosis Metabólica Severa y Choque Séptico.

2.- La relación laboral que unió a [REDACTED] con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Judicial "B", en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, quedó acreditada con la documental consistente en expediente administrativo laboral,

exhibido por la demandada, así como con la confesión que se realizó al momento de dar contestación a la demanda.

3. La calidad de pensionada de [REDACTED] [REDACTED] quedó acreditada con la documental consistente en impresión del decreto número [REDACTED] [REDACTED], publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" [REDACTED] de fecha 03 de junio de 2009, (visible a fojas 82 y 83), con el cual se acreditó que el Congreso del Estado de Morelos, le concedió pensión por jubilación teniendo como, último puesto el de Judicial "B", en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia.

4.- La relación concubinal entre la de cujus [REDACTED] [REDACTED] y la **promovente** [REDACTED] [REDACTED] quedó acreditada con la copia certificada de la resolución de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, emitida en el procedimiento no contencioso identificado con el número de expediente 841/2023-1, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos. En la cual se declararon procedentes las diligencias y en consecuencia se tuvo por acreditada la existencia de la relación de concubinato entre [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED].

5.- El seguro de vida. Se desprende de autos la prueba documental consistente en formato de consentimiento de designación de beneficiarios trabajador o pensionado, de fecha

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

seis de julio de dos mil veintidós, (visible a foja 64 de autos) en la cual, la de cujus [REDACTED], designó como **beneficiaria al 100%, a su hermana de nombre de [REDACTED]**

Así mismo, corre agregada la documental, consistente en finiquito de indemnización de seguro de vida, por la cantidad total de \$521,856.00 (Quinientos veintiún mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados a la C. [REDACTED], beneficiaria de [REDACTED] obrando para ello, el nombre y firma de la beneficiaria.

Así mismo, en escrito de fecha 13 de marzo de 2024, la promovente [REDACTED] manifestó a la Sala de Instrucción, su conformidad con el pago realizado por la aseguradora a la hermana de la de cujus, por cuanto al seguro de vida.

Y por cuanto al pago de gastos funerarios, que aún faltaba por cubrir la cantidad de \$44,678.40 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N.).

V.- Declaración de designación de Beneficiarios:

El Procedimiento Especial de designación de beneficiarios, se encuentra regulado en los artículos 94 al 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En el caso concreto, el artículo 95, de la citada ley establece: "*En caso de ser admitida la demanda se deberá ordenar lo siguiente:*

a) *Se practique dentro de las veinticuatro horas siguientes, una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del servidor público fallecido ordenando al*

Actuario de la Sala, fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante este Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro de un plazo de treinta días, a ejercitar sus derechos;

b) Si la residencia del servidor público fallecido en el lugar de su muerte era menor de seis meses, se ordenará al Actuario de la Sala, además fijar el aviso mencionado en el que hubiera sido su domicilio particular.

c) Se emplace a la Dependencia en la que prestaba su servicio el elemento de seguridad pública finado, para que comparezca a juicio y aporte copia certificada del expediente administrativo de trabajo del Servidor Público fallecido e informe respecto de los beneficiarios que tenga registrados en sus archivos, así como también si se ha realizado algún pago a persona determinada con motivo del deceso del elemento policiaco. Pudiendo establecer en su caso, los medios de apremio señalados en la presente Ley.

d) El Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Morelos, podrá emplear los medios publicitarios que juzgue conveniente para convocar a los beneficiarios".

El procedimiento se cumplió en la instrucción, por lo que toca ahora, analizar sobre quien o quienes tienen derecho a ser declarados beneficiarios.

La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece en su artículo 65, que:

"...Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- El titular del derecho; y

II.- **Los beneficiarios** en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

b) **A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte** y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubinaria trabajadora o pensionista, fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y

d) A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte..."

De lo anterior se desprende el orden de prelación o preferencia que se aplicarán en este Procedimiento Especial para designar los beneficiarios de los derechos laborales que le pudieron corresponder a la de cujus.

En ese sentido, este Tribunal Pleno, considera que, en la especie por cuestión de prelación, tiene derecho a ser designada como



beneficiaria de la de cujus, la C. [REDACTED], en su calidad de concubina supérstite; por haber acreditado esa relación ante la autoridad jurisdiccional competente, tal y como se demuestra con la documental consistente en copia certificada de la resolución de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, emitida en el procedimiento no contencioso identificado con el número de expediente 841/2023-1, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el estado de Morelos. En la cual se declararon procedentes las diligencias y en consecuencia se tuvo por acreditada la existencia de la relación de concubinato entre [REDACTED] y [REDACTED].

En ese sentido, al no haberse apersonado ninguna persona que pudiera reclamar el derecho a ser considerada como beneficiaria de la de cujus, este Tribunal Pleno, declara como única beneficiaria de los derechos laborales de quien en vida respondía a nombre de [REDACTED], a la C. [REDACTED].

VI.- PRETENSIONES. En el escrito inicial de demanda, la promovente demandó las siguientes pretensiones:

1. *Que se emita declaración de beneficiarios en favor de la suscrita [REDACTED], y como consecuencia de ello se condene a las autoridades al pago de las prestaciones que se le adeudan a mi concubina [REDACTED] A, y las que se han generado como consecuencia de su fallecimiento y que consisten en:*

a) *El pago proporcional del aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2023, del 01 de enero al 21 de agosto del año 2023, y que asciende a la cantidad de \$39,854.29 (Treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 18/100 M.N).*

b) El pago de gastos funerarios, que ascienden a la cantidad de \$74,678.410 (Setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 40/100 M.N).

Bien, respecto a la declaración de beneficiaria de la de cujus, en términos de lo resuelto en la última parte del considerando que antecede, se encuentra satisfecha, pues, ya se le ha declarado beneficiaria.

Respecto al pago del aguinaldo correspondiente al periodo del 01 de enero al 21 de agosto de 2023, en razón de que la autoridad demandada Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, no acreditó haber cubierto dicha prestación se condena al pago de la misma.

A efecto de cuantificar la cantidad líquida, debemos decir que, de la constancia del último salario que percibió la de cujus como jubilada, \$19,954.48 (Diecinueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), mensuales; esa cantidad dividida entre treinta días, obtenemos el salario diario que percibía la de cujus, que asciende a la cantidad de \$665.14 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 14/100 M.N.).

Luego, de conformidad con lo que dispone el artículo 42, de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, la de cujus tenía derecho a 90 días de aguinaldo por año; pero falleció el 21 de agosto de 2023, entonces le corresponde la parte proporcional de enero a la fecha de fallecimiento.

Entonces, dividir 90 días de aguinaldo, entre 365 días del año, obtenemos que por cada día le corresponden 0.2456 días de aguinaldo, esto multiplicado por 233 días, que transcurrieron del 1



de enero al 21 de agosto de 2023, obtenemos que le corresponden 57.45 días de aguinaldo, multiplicado por el salario diario, resulta la cantidad de **\$38,213.65 (Treinta y ocho mil doscientos trece pesos 65/100 M.N.)**.

En consecuencia se condena a la autoridad demandada Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a pagar la cantidad de \$38,213.65 (Treinta y ocho mil doscientos trece pesos 65/100 M.N.) a la C. [REDACTED]

Por cuanto a los gastos funerarios reclamados, resulta **procedente dicha prestación**, esto en términos de lo que establece el artículo 4, fracción V de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en relación con el diverso 43, fracción XVII de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos.

En ese sentido, la beneficiaria tiene derecho a recibir la cantidad de 12 meses de salario mínimo, por concepto de gastos funerarios; así tenemos que, en el año 2023, el salario mínimo se encontraba en \$207.44 diarios, multiplicado por 30 días, obtenemos la cantidad de 6,223.2, mensual, por 12 meses, le correspondería a la beneficiaria la cantidad de \$74,678.4 (Setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 4/100 M.N) por este concepto.

Sin embargo, de autos se desprende que la Aseguradora Thona Seguros, pagó a la beneficiaria de la de cujus, [REDACTED] la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N), por concepto de gastos funerarios, tal y como se acreditó con la documental consistente en finiquito de fecha 15 de enero de 2024; y con la declaración expresa de la concubina de la de cujus, aquí

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

declarada beneficiaria, C. [REDACTED], quien en escrito de fecha 13 de marzo de 2024, manifestó su conformidad con la cantidad recibida por la hermana de la de cujus, por concepto de gastos funerarios.

En consecuencia se condena a la autoridad demandada Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a pagar a la C. [REDACTED], la diferencia de \$44,678.4 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 4/100 M.N), por concepto de gastos funerarios.

Por otro lado, y en atención a que el **Director General de Recursos Humanos, al contestar la demanda manifestó que**, la muerte de la de cujus fue informada hasta el mes de septiembre de 2023, y que en el mes de agosto se le pagaron 08 días, es decir, del 22 al 30 de agosto de 2023, cantidad que asciende a \$5,986.34 (Cinco mil novecientos ochenta y seis pesos 34/100 M.N); tal y como lo acreditó con el comprobante de pago que, obra a foja 160 de autos, y del que se desprende el pago íntegro de la pensión correspondiente al mes de agosto.

Luego entonces, en ejecución de sentencia la autoridad demandada **Director General de Recursos Humanos**, deberá realizar el descuento de la cantidad arriba mencionada.

Ahor bien, tomando en consideración que, en acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se decretó como medida provisional a efecto de asegurar la subsistencia de la demandante [REDACTED] la cantidad que resulte del 40% (Cuarenta Por ciento) del salario que percibía [REDACTED]; este Tribunal Pleno, considera que al momento de dar cumplimiento a



la presente sentencia, se deberá descontar la cantidad que le haya sido entregada a la declarada beneficiaria.

Por lo que, la autoridad demandada deberá depositar la cantidad a que fue condenada, mediante transferencia bancaria a la Institución Financiera BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, cuenta clabe 012540001200166835, aperturada a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, RFC.TLC000901BX2, señalándose como concepto el número de expediente **TJA/2°S/62/2024**, comprobante que deberá remitirse al correo electrónico oficial: fondoauxiliar.depositos@tjamorelos.gob.mx y exhibirse ante la Segunda Sala de este Tribunal, para que le sea entregada a la parte actora.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Cumplimiento que deberá realizar la autoridad demandada, en el plazo improrrogable de **diez días** hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución e informar dentro del mismo plazo su cumplimiento a la Segunda Sala de este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se procederá en su contra conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

A dicho cumplimiento están sujetas las autoridades administrativas, que en razón de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta resolución.

Ilustra lo anterior, la tesis jurisprudencial:

**AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES.
ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS**

PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.¹

Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Con la salvedad de que, se tendrá por satisfecha la condena impuesta, **si dentro de la etapa de ejecución de esta sentencia, las autoridades demandadas acreditan con prueba fehaciente que las prestaciones a las que han sido condenadas, ya fueron pagadas.**

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Tribunal es **competente** para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se designa como beneficiaria de las prestaciones laborales que le pudiera corresponder a la de cujus [REDACTED] a la C. [REDACTED] en su calidad de concubina supérstite.

TERCERO.- Se declaran procedentes las prestaciones reclamadas por la demandante, consistentes en aguinaldo proporcional al

¹ Época: Novena Época Registro: 172605 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 57/2007 Página: 14



año 2023 y **gastos funerarios, en los términos del último considerando de esta sentencia.**

CUARTO.- En consecuencia se condena a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a pagar a la C. [REDACTED], la cantidad de **\$82,892.05 (Ochenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 05/100 M.N.)**, por concepto de aguinaldo y gastos funerarios.

Cantidad a la cual se deberá descontar la cantidad de \$5,986.34 (Cinco mil novecientos ochenta y seis pesos 34/100 M.N.), por pago de 08 días de pensión, ya que la muerte de la de cujus fue notificada hasta el mes de septiembre de 2023.

QUINTO.- Se **condena** a la autoridad demandada, y aun a las que no tengan ese carácter que por sus funciones deban participar en el acatamiento de esta resolución, a cumplir con las consecuencias y pago en los términos y plazos condenados en el presente fallo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, cúmplase y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ** Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción, Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Especializada en Responsabilidades Administrativas; **VICENTE RAÚL PARRA CASTILLO**, Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado en suplencia por ausencia del Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



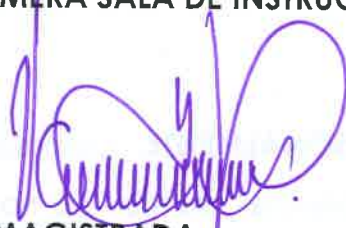
**MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO ARROYO CRUZ**

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



MAGISTRADA

**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.**



MAGISTRADA

**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**



MAGISTRADO

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



VICENTE RAÚL PARRA CASTILLO
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, HABILITADO EN
SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL MAGISTRADO TITULAR DE LA
QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/2ºS/62/2024, relativo al **Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios por Fallecimiento de la Servidora Pública Pensionada**, [REDACTED], promovido por [REDACTED], por su propio derecho y en su carácter de concubina de la de cujus, en contra del **Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, y, Titular de la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**. Conste.

AVS

100-100000-100

100-100000-100

100-100000-100

100-100000-100

100-100000-100

100-100000-100

100-100000-100

100-100000-100

100-100000-100

100-100000-100

100-100000-100